



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial solicita la corrección de la medida cautelar decretada el 19/02/2021. Sírvase proveer.
Soledad, noviembre 10 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

| EJECUTIVO | |
|-------------|--------------------------------|
| Radicado: | 08758-41-89-001-2018-01080-00. |
| Demandante: | NNA ARROYO DIAZ. |
| Demandado: | MOISES CORDOBA LOZANO Y OTRA |

Revisado el expediente el Juzgado observa que, por error involuntario en el numeral 1° del auto adiado 19 de febrero de 2021, no se limitó la medida de embargo, siendo necesario efectuar la corrección en tal sentido.

El artículo 288 del C. G. P. es del siguiente tenor literal:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase el numeral 1° auto adiado 19 de febrero de 2021, el cual quedara en el siguiente sentido: “DECRETAR el embargo y retención del crédito a favor del señor MOISES CORDOBA LOZANO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.197.074, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE, cuyo demandante MOISES CORDOBA LOZANO y demandado ZAIDA FUENTES ORTIZ, radicado bajo el No. 80014189002-2019-00305-00. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$28.500.000**. Líbrese por secretaría los oficios de rigor”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

César Enrique Peñalosa Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 11-11-2021
se notificó por estado No. 139 la anterior providencia
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria